

Edificio III Milenio Módulo I 1ª Planta I
Avda. Valhondo s/n
06800 Mérida



**INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO DEL
PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, APROBADO POR DECRETO 201/1995, DE
26 DE DICIEMBRE**

De conformidad con lo establecido sobre el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general en el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en relación con el proyecto de Decreto, por el que se modifica el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por decreto 201/1995, de 26 de diciembre, se informa sobre la necesidad y oportunidad del mismo en los siguientes términos:

Por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo publicado en el DOE número 1, de 2 de enero de 1996 y entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Posteriormente, ha sido modificado por Decreto 65/2000, de 4 de abril; Decreto 199/2006, de 28 de noviembre; Decreto 48/2009, 13 marzo; Decreto 111/2017, de 18 de julio, y más recientemente por Decreto 55/2023, de 24 de mayo, por el que se reformaron los artículos 29 y 30 que regulan las listas de Espera, así como las pruebas específicas para la constitución de aquellas.

El artículo 29 del vigente Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula las listas de espera derivadas de procesos selectivos convocados para el ingreso, como personal funcionario de carrera en los Cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o para el acceso a la condición de personal laboral fijo en las Categorías Profesionales y Especialidades del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de esta Administración.

En ambos casos, para formar parte de las Listas de Espera se exige que las personas que las integren hayan aprobado al menos el primero de los ejercicios de los que conste a su vez las pruebas selectivas, de modo que esta exigencia se traduce al final en la constitución de Listas de Espera o muy exiguas, o incluso inexistentes en el caso de algunas Especialidades.

Esta situación conduce de modo irremediable a la imposibilidad de atender las necesidades de efectivos de personal que se generan en el devenir habitual de esta Administración, con las consiguientes consecuencias negativas en la prestación del servicio público encomendado. De modo que paliar este inconveniente constituye el propósito de la presente reforma.

Por ello, el eje sobre el que se asienta la reforma propuesta estriba en garantizar la cobertura inmediata de los puestos de trabajo que encontrándose vacantes, y mediando razones de urgencia o necesidad justificadas, sean de imprescindible provisión. De modo que, solo convirtiendo las Listas de Espera en una herramienta eficaz, además de un instrumento ágil, se podrá asegurar ese objetivo.

Csv:	FDJEX72ZPBWHV9UVZFNFTMZ37UFC2	Fecha	23/07/2026 11:19:44
Firmado Por	HUGO ALFONSO CURIEL RODRIGUEZ - El Director General De Funcion Publica		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/2

Con el objeto de mejorar la eficiencia del sistema de llamamientos y evitar que la movilización de aspirantes ya en servicio activo en la misma categoría genere nuevas necesidades de cobertura inmediata, se introduce en el apartado número 2 del artículo 29, la regla, según la cual, no se formulará oferta a quienes ostenten nombramiento o contrato vigente en el mismo cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional objeto del llamamiento. Esta previsión, ya contemplada en regulaciones análogas de otras Comunidades Autónomas, responde a una elemental lógica de racionalidad en la gestión de los recursos humanos de esta Administración. La incorporación de este nuevo apartado 2 determina la correlativa reenumeración de los apartados 2 a 10 del artículo 29, que pasan a numerarse como apartados 3 a 11 respectivamente. Por otro lado, se incorpora en el apartado 5 la previsión de que el procedimiento de llamamientos se regule mediante resolución de la Dirección General de Función Pública con carácter preferentemente telemático. Esta habilitación responde a la necesidad de dotar al sistema de llamamientos de la flexibilidad y agilidad que exige su naturaleza operativa, reservando su regulación a una norma de rango inferior que permita su actualización sin necesidad de modificar el presente reglamento, al tiempo que se impulsa la administración electrónica en coherencia con los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, se lleva a cabo una actualización de las causas de renuncia justificada contenidas en el apartado número 6 del artículo 29, ampliando de forma considerable los supuestos de hecho que impiden la exclusión de la persona aspirante de la Lista de Espera de la que ha sido llamado. También se modifica el apartado 8 de ese mismo artículo, eliminando la posibilidad de que la persona aspirante vuelva al final de la lista de espera cuando el nombramiento o contratación sea superior a seis meses; en puestos con jornada inferior al 70%, o para cubrir el disfrute del permiso de maternidad o paternidad. A partir de ahora, con esta nueva redacción, cuando finalice el nombramiento o contratación, la persona aspirante se reincorporará a la Lista de Espera en el lugar que le corresponda, de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 4 de este artículo 29.

Igualmente, se modifica el apartado 11 del mismo artículo 29 para regular con mayor precisión el régimen de las listas de espera transitorias constituidas durante el desarrollo de procesos selectivos en curso, clarificando el procedimiento para su constitución, los requisitos que deben reunir los aspirantes que las integren y las garantías aplicables a quienes obtengan nombramiento o contrato a través de ellas, que permanecerán en su puesto hasta la concurrencia de causa de cese, sin que la sustitución de la lista provisional por la definitiva constituya por sí sola causa de extinción de la relación de servicio.

Por último, se incorpora una disposición transitoria única que garantiza la seguridad jurídica en la aplicación de la nueva regulación. Las listas de espera existentes mantienen su vigencia, los ofrecimientos de puesto de trabajo ya efectuados se resuelven conforme a la normativa anterior, y quienes tengan nombramiento o contrato en vigor a la entrada en vigor del decreto no se ven afectados por él, permaneciendo en su puesto hasta que concurra causa de cese.

Por todo lo expuesto anteriormente, se justifica y hace necesario la tramitación del proyecto de decreto de referencia, por el que se modifica el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

En Mérida, a fecha de firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Csv:	FDJEX72ZPBWHV9UVZFNFTMZ37UFC2	Fecha	23/07/2026 11:19:44
Firmado Por	HUGO ALFONSO CURIEL RODRIGUEZ - El Director General De Funcion Publica		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/2

